CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
13118 030681
19/01/2013 09:38:05

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
NIHIL PRIUS FIDE

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. Nº 4078

N 016030811

FOLIO 18.- PRIMERA COPIA.- Nº6.- CESION PARCIAL DE CUOTAS SOCIALES.- INCORPORACION DE SOCIO.- REESTRUCTURACION TOTAL DE CONTRATO SOCIAL.- "FARMACIA DE CUSATIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- LATINI, Hugo Ramón y otra a favor de **LATINI**, Luis.- -

ESCRITURA NUMERO SEIS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Enero del año dos mil trece, ante mí, Escribano autorizante **COMPARECEN:** por una parte los cónyuges en primeras nupcias Hugo Ramón **LATINI,** argentino, nacido el 28 de julio de 1955, Documento Nacional de Identidad número 10.640.021 CUIT 20-10640021-1, de profesión comerciante; y Graciela Haydeé **GARRIDO**, argentina, nacida el 16 de junio de 1953, Documento Nacional de Identidad número 11.024.904, CUIL 27-11024904-2, de profesión comerciante, domiciliados en la calle Libertad número 1092, de esta Ciudad; y por otra parte Luis Jesus **LATINI**, argentino, soltero, nacido el 23 de septiembre de 1986, hijo de los dos primeros comparecientes, Documento Nacional de Identidad número 32.638.072, CUIT 20-32638072-6, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Libertad número 1092, de esta Ciudad; personas capaces de mi conocimiento, doy fe.- **INTERVIENEN:** Todos por sí.- Y los cónyuges Latini y Garrido **DICEN**: **PRIMERO**: Que son ÚNICOS integrantes y poseedores del cien por ciento del capital de la sociedad que gira bajo la denominación de **"FARMACIA DE CUSATIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** con domicilio en la calle Libertad número 1092, CUIT 33-

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. Nº 4078

52991831-9, lo que acreditan con la siguiente documentación: a) Escritura de Reordenamiento y Adecuación Integral del Contrato Societario, otorgada el 21 de junio de 1979, ante el Escribano de esta Ciudad, Bernardo Liberman, al folio 342 del Registro Notarial 660 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 9 de diciembre de 1981, bajo el número 4485, del Libro 82, Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- b) Escritura de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social, otorgada el 17 de mayo de 1989, ante el Escribano de esta Ciudad, Alejandro María Liporace, al folio 221 del Registro Notarial 740 de su adscripción, y Escritura de Modificación de Contrato Social otorgada el 16 de julio de 1992, ante el mencionado Escribano Liberman, al folio 687, del Registro a su cargo, ambas inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 6 de noviembre de 1992, bajo los números 10519 y 10520, del Libro 97, de S.R.L.- c) Escritura de Cesión de Cuotas Sociales, Aumento y Redistribución del Capital, otorgada el 29 de julio de 1993, ante el citado Escribano Liberman, al folio 704 del Registro a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 30 de mayo de 1996, bajo el número 4270, del Libro 104, Tomo de S.R.L.- Y d) Cesión de Cuotas, Modificación de Contrato Social, Declaratoria de Herederos y Aumento de Capital, otorgada el 16 de julio de 2004, al folio 323 ante el mismo Escribano Liberman, del Registro Notarial a su cargo, inscripta ante la Inspección General de Justicia el 18 de noviembre de 2004, bajo el número 10516, del Libro 121, Tomo de S.R.L. . Toda la documentación relacionada, en original tengo a la

(2)

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. Nº 4078

N 016030812

vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, manifestando los comparecientes la plena vigencia de la misma.- **SEGUNDO**: Que dicha sociedad posee un capital social de PESOS DOCE MIL ($12.000), dividido en Doce Mil Cuotas (12.000) de UN Peso ($1), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cada cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Hugo Ramón Latini, Seis mil cuotas (6.000) de Un Peso ($1) cada una, valor nominal, equivalente a Pesos Seis mil ($6.000); y Graciela Haydeé Garrido, Seis mil cuotas (6.000) de Un Peso ($1) cada una, valor nominal, equivalente a Pesos Seis mil ($6.000).- **TERCERO**: **CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES**: Hugo Ramón Latini (en adelante El CEDENTE) dice que **VENDE CEDE Y TRANSFIERE** a favor de Luis Jesús Latini (en adelante EL CESIONARIO) MIL Cuotas (1.000) de UN Peso ($1) valor nominal cada una que hacen un total de MIL Pesos ($1.000), con derecho a un voto por cada cuota, que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA DE CUSATIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las que manifiesta expresamente se encuentran totalmente suscriptas e integradas.- **CUARTO**: **REALIZAN** esta cesión por igual valor nominal que el de su aporte de capital, es decir **PESOS MIL** ($1.000), que el cedente declara haberlos percibido integramente antes de ahora, otorgando por la presente suficiente recibo.- A su vez y Graciela Haydeé Garrido (en adelante (LA CEDENTE) **VENDE CEDE Y TRANSFIERE** a favor de Luis Jesús Latini (en adelante EL CESIONARIO) MIL Cuotas (1.000) de UN Peso ($1) valor nominal cada una que

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. Nº 4078

N 016030812

hacen un total de MIL Pesos ($1.000), con derecho a un voto por cada cuota, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad "FARMACIA DE CUSATIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que manifiesta expresamente se encuentran totalmente suscriptas e integradas.- **CUARTO**: **REALIZA** esta cesión por igual valor nominal que el de su aporte de capital, es decir **PESOS MIL** ($1.000), que la cedente declara haberlos percibido integramente antes de ahora otorgando por la presente suficiente recibo.- En consecuencia ambos cedentes trasmiten al cesionario todos los derechos que sobre lo cedido detentaban, de los cuales quedan definitivamente desistidos y apartados, subrogándose en su favor y colocándolo en su mismo grado de prelación, declarando en unión con este último que no tienen reclamo recíproco alguno que formularse con motivo del giro societario y a título personal. **IMPUESTO** el cesionario de la presente cesión a su favor, manifiesta conformidad y aceptación, asegurando tener pleno conocimiento de la situación del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la sociedad.- **SEXTO:** Los cedentes manifiestan que, siendo hasta la fecha los únicos socios de la sociedad, renuncian a ejercer el derecho de preferencia relacionado a las cuotas sociales cedidas en el presente contrato, prestando expresa conformidad con esta cesión y que en este acto todos los socios la ratifican y la formalizan, otorgándose mutuamente el asentimiento conyugal previsto por el artículo 1277 del Código Civil, para la presente operación, cumplimentando así las disposiciones legales vigentes..- **SEPTIMO**: **MODIFICACIÓN DEL**

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. N° 4078

CONTRATO SOCIAL EN ESTE ACTO Hugo Ramón Latini; Graciela Haydeé Garrido y Luis Jesús Latini, quién se incorpora por este acto como socio, y todos como únicos integrantes de la sociedad, por voluntad expresa y unánime resuelven modificar integramente el contrato social, manteniendo su actual capital y vigencia, el que queda, en definitiva, así redactado: "**PRIMERA: DENOMINACION: "FARMACIA DE CUSATIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- **SEGUNDA: PLAZO**: Su duración es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** contados a partir del 9 de mayo del año 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y operaciones realizadas.- **TERCERA**: **OBJETO**: Tiene por objeto la explotación del rubro farmacia, especialidades medicinales, perfumería y artículos de tocador.- **CUARTA**: El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), dividido en Doce Mil Cuotas (12.000) de UN Peso ($1), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cada cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Hugo Ramón Latini, Cinco mil cuotas (5.000) de Un Peso ($1) cada una, valor nominal, equivalente a Pesos Cinco mil ($5.000); Graciela Haydeé Garrido Cinco mil cuotas (5.000) de Un Peso ($1) cada una, valor nominal, equivalente a Pesos Cinco mil ($5.000); y Luis Jesús Latini, Dos mil cuotas (2.000) de Un Peso ($1) cada una, valor nominal, equivalente a Pesos Dos mil ($2.000).-

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. N° 4078

N 016030813

QUINTA: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes quienes actuaran en forma indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad.- En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965 del año 1963.- Los gerentes constituirán una garantía por la suma de $10.000, en concepto de garantía conforme la Resolución IGJ 20/4 y 21/4.- **SEXTA**: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrará en la sede de la sociedad: serán convocados por el órgano de administración con no menos de 10 días de anticipación, por cualquier medio, al último domicilio registrado en la sociedad, cada vez que lo consideren conveniente y por lo menos una vez al año para aprobar el ejercicio social y los estados contables.- También deberán convocarlas cuando lo soliciten los socios que representen el diez por ciento del capital social.- Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración de dinero efectivo por los socios, será resuelto por los socios que representen las dos terceras partes del capital social.- Las decisiones que se refieran a nombramiento y renovación de gerentes se adoptarán por unanimidad.- Las demás resoluciones, aunque impliquen modificaciones del contrato se adoptaran por mayoría absoluta.- **SEPTIMA**: **TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES: DERECHO DE PREFERENCIA**: Los socios no podrán

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. N° 4078

ceder sus cuotas sociales por cualquier titulo sin la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital de la sociedad.- Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas y en iguales condiciones.- **NOTIFICACION:** El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad (gerencia) la forma y condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se realiza la cesión, por medio fehaciente.- Deberá asimismo comunicar a los restantes socios con igual fecha y por los mismos medios, a los domicilios registrados en la sociedad, las mismas circunstancias, indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en la fecha.- **PLAZO:** Los socios tendrán un plazo de treinta días corridos para comunicar al órgano de administración de la sociedad, su oposición o el ejercicio del derecho de preferencia- Llegado el caso, la sociedad lo hará saber al socio que pretendiere ceder sus cuotas. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio.- Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si los socios que representen la mayoría del capital social no se hubieren opuesto a la cesión o no se hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.- **OCTAVA:** El ejercicio social cierra el **31 DE DICIEMBRE** de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento.- **NOVENA:** De las

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. N° 4078

utilidades liquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los gerentes; y c) El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.-**DECIMA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios.- **DECIMA PRIMERA:** En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos, unificando representación, o su representante legal, se incorporarán a la sociedad.- Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 151, 156 y 209 de la Ley 19550.- Mientras no se acredite el carácter de heredero o representante legal, actuaran interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional".- **DE ESTA MANERA DEJAN FORMALIZADO** el contrato de la sociedad.- En este acto los comparecientes acuerdan: a) Fijar la **SEDE SOCIAL Y DOMICILIO ESPECIAL** en la calle **LIBERTAD** número **1092**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y b) Designar **GERENTES** al señor Hugo Ramón Latini y a la señora Graciela Haydeé Garrido, en forma indistinta, con mandato por el término del contrato social, quienes reiteran su aceptación expresa a dichos cargos y constituyen domicilio especial en la calle Libertad número 1092, de ésta ciudad.- **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA**: Hugo

Ramón Latini; Graciela Haydeé Garrido; y Luis Jesús Latini declaran bajo Juramento **NO** revestir la condición de **PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA,** conforme lo establece la Resolución General de IGJ número 2/2012 y resolución UIF número 11/2011.- **PODER ESPECIAL:** Que habiendo decidido llevar a cabo las tramitaciones para dar cumplimiento con la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente Cesión de Cuotas, otorgan **PODER ESPECIAL** a favor de Guillermo Alfredo **SYMENS**, Documento Nacional de Identidad 8.270.437, para que gestione la aprobación e inscripción del presente contrato ante la Inspección General de Justicia, acepte o proponga modificaciones al presente, incluso otorgue las escrituras complementarias y rectificatorias que fuere menester, y realice todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor la aprobación e inscripción del presente estatuto, pida el desglose de la documentación que estimen pertinente, efectúe las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial, retire el ó los testimonios inscriptos, y en fin, realice cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester, para el mejor cumplimiento del presente mandato.- **Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR**: a) **INFORME:** Con el informe de inhibiciones de fecha 3 de enero de 2013, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 2289, que se agrega a la presente, se acredita que por los cedentes no constan anotadas inhibiciones ni cesiones que les impidan disponer de sus bienes; y b) **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**: Que no se retiene ningún importe en

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. N° 4078

N 016030815

concepto de impuesto a las Ganancias por no encontrarse los cedentes encuadrados en ningún artículo correspondiente a dicha retención, según declaración jurada que se agrega a la presente.- **LEIDA** y ratificada firman de conformidad los compareciente, por ante mi, doy fe.- **HAY TRES FIRMAS.**- Esta mi sello y firma, **DR. HERNAN LIBERMAN** -ESCRIBANO- MAT. PROF.4078.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 18 del Registro Notarial 1793 a mi cargo.- **PARA LA SOCIEDAD "FARMACIA DE CUSATIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, expido la presente **PRIMERA COPIA** en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente como N016030811 al presente, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Enero del año dos mil trece.-

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. N° 4078

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

(6)

L 011232575

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano HERNAN LIBERMAN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 130118030681/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 18 de Enero de 2013

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. MAURICIO FELETTI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

COPIA CERTIFICADA EN
SELLO DE ACTUACION NOTARIAL
Nº T0135 16428

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. Nº 4078

HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
PROF. Nº 4078

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

7

T 013516428

Buenos Aires, 28 de Enero de 2013

En mi carácter de escribano Titular Registro 1793 CABA

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en seis (6) -

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Dr. HERNAN LIBERMAN
ESCRIBANO
MAT. PROF. Nº 4078